



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00541-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., Nit. 806.003.020-1

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO TONCEL MARTÍNEZ, C.C. 84.451.854

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y LIBRA DESPACHO COMISORIO PARA SECUESTRO

ASUNTO A TRATAR

Agotado el término del traslado, sin respuesta del demandado, procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 24 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra del señor RAFAEL ANTONIO TONCEL MARTÍNEZ, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 01589615175476, del 21 de diciembre de 2018 y N° 01585005817093, del 21 de noviembre de 2018, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes¹.

Ahora bien, a partir de la publicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, y, luego, con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este procedimiento, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; b) se informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y se allegue la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y, c) la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico de la demandada es Rafael.toncelsena@gmail.com, se acreditó el envío de la notificación el 28 de febrero de 2022, con constancia de entrega y lectura², surtiéndose la notificación a partir del día 3 de marzo de 2022, sin que, durante el término de traslado, propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

¹ Visible en expediente digital "05AutoLibraMandamientoDePago25-02-2022"

² Visible en expediente digital "11Anexo-ConstanciaLeidoNotificación."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Asimismo, el 13 de mayo de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada, sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-88971³.

Embargado como se encuentra el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 24 de febrero de 2022, para lo cual se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en providencia N° STC22050-2017, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales.

Para tal efecto, se designa al señor LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.008.227 (*Carrera 21 N° 7 E – 24, Barrio La Esperanza de Valledupar; Email: guillemaestre01@outlook.es; Tel. 3166385322-3106042888*), secuestre categoría I, de la lista de auxiliares de la justicia de Bosconia, Cesar, vigencia 2021 – 2023, del Consejo Superior de la Judicatura. Se fijan como honorarios provisionales al secuestro, a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000), valor que deberá ser consignado con anticipación a la diligencia..

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL pesos (\$1.507.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Cumplida la comisión, devuélvase debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

³ Visible en expediente digital "14InstrumentosPúblicos13-05-2022"

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc573d7b8582cd0e2c1a529424c1a3e115820bfd50066066d9dd9ffc8ad1fe**

Documento generado en 23/02/2023 07:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>